

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 397
Proceso	Pertenencia
Demandante	Fernando Antonio Gil Vélez y otros
Demandados	Juan Manuel Ospina Campillo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019-00272 00
Asunto	Insta notificación por aviso – requiere notificación de los demás demandados

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante nuevamente aporta la constancia de envío de la citación para notificación personal remitida a la dirección física de los demandados Martha Inés Rojas De Valencia, Jorge De Jesús Corrales Bedoya y Juan Manuel Ospina Campillo, este último notificado personalmente el 12 de diciembre de 2019.

Con relación a la señora Rojas De Valencia se observa que se cumple con las exigencias del artículo 291 del C. G. del P. Por tanto, se le pone de presente al memorialista que se torna procedente proseguir con la notificación por aviso a que alude el artículo 292 del estatuto procesal civil, sin que se requiera de orden por parte del Juzgado con tal fin, atendiendo lo establecido en el numeral 6° del referido artículo 291.

Frente al señor Jorge De Jesús Corrales Bedoya, se observa que la citación se entregó a una vecina, señora Blanca N. Ospina, circunstancia que implica que no se entregó en la residencia de aquel, situación que impide dar por surtida la citación para notificación personal contemplada en el citado artículo 291. Adicionalmente, tal y como se indicará en providencia del 17 de marzo hogano, la citación no se remitió a la dirección exacta reportada en la demanda, pues si bien se envió al corregimiento de Versalles, sector Las Mercedes, faltó indicar el lugar donde se ubican los accionados es el punto denominado “La Cordillera” de dicho corregimiento.

De otro lado, en la providencia enunciada previamente, esta agencia judicial requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a gestionar la notificación de la demanda a los señores Gloria Elena Rojas Sánchez, Blanca Rosa Rojas Sánchez, Leonel De Jesús Rojas Sánchez, María Nora Rojas Sánchez, María Del Socorro Rojas Sánchez, Luis Carlos Rojas Sánchez, Marina Emilia Rojas Sánchez, Margarita María Rojas Sánchez, Olga Lucía Rojas Sánchez y Jorge De Jesús Bedoya Corrales en los términos de los artículos 291 a

293 del C. G. del P. No obstante, a la fecha no se ha acatado dicho requerimiento, por lo que se requerirá nuevamente con tal fin, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del estatuto procesal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Instar a la parte actora a gestionar la notificación por aviso de la señora Martha Inés Rojas De Valencia conforme lo preceptuado en el artículo 292 del C. G. del P.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, gestione en debida forma la notificación de la demanda a los señores Gloria Elena Rojas Sánchez, Blanca Rosa Rojas Sánchez, Leonel De Jesús Rojas Sánchez, María Nora Rojas Sánchez, María Del Socorro Rojas Sánchez, Luis Carlos Rojas Sánchez, Marina Emilia Rojas Sánchez, Margarita María Rojas Sánchez, Olga Lucía Rojas Sánchez y Jorge De Jesús Bedoya Corrales, so pena de estructurarse el desistimiento tácito estipulado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 050 fijado el día 12 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario